

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Manizales, treinta de julio de dos mil veintitrés  
Rad. 17-001-31-10-001-2013-00038-00

Sentencia # 176

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, identificado con cédula número 13.506.669, hijo de la señora **LIDIA BECERRA RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.785.284, discapacitada. Proceso que culminó con sentencia número 251 del 26 de julio de 2013.

**HECHOS**

**LIDIA BECERRA RIAÑO** y **ALFREDO ENRIQUE URBINA**, son padres del señor **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, divorciados en el año 2007. La señora Lidia tuvo otra relación sentimental con el señor Jorge Enrique Hernández Wilches, de la cual nacieron Juan Pablo y Diego Fernando Hernández Becerra. La señora Lidia denunció a su compañero por violencia intrafamiliar y se encontraba domiciliada en Manizales bajo el cuidado de su hijo **ALEXANDER ENRIQUE**. La señora Lidia presentaba un trastorno psiquiátrico denominado demencia senil incipiente, con pronóstico malo por no tener cura su enfermedad, según lo prescribió el médico psiquiatra Jaime Alberto Adams Dueñas; aunado a lo anterior, Lidia fue diagnosticada con enfermedad de Alzheimer grado 5 de 7. Se presume entonces que la incapacidad no le permite administrar sus bienes y disponer de ellos. Bienes que hace relación a la pensión que devenga como docente en departamento de Santander del Norte.

**LIDIA BECERRA RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.785.284, nacida el 3 de abril de 1945 en Pamplona Norte de Santander, inscrito su nacimiento ante la Notaría Primera del Círculo de Pamplona, bajo el indicativo serial 21672093 del 12 de abril de 1995.

Con la demanda se aportó certificado de neurólogo clínico en el que hace constar que **LIDIA BECERRA RIAÑO** presenta trastorno neuro síquico, denominado demencia senil incipiente, diagnosticada por neurólogo, psiquiatra y neuropsicología, con compromiso cognitivo marcado y cambios afectivos, que la hacen discapacitada mental permanente, con pronóstico malo por no tener cura su enfermedad. Al igual que se diagnosticó demencia por Alzheimer.

**ACTUACION PROCESAL**

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:  
Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán

citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Despacho en acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 17 de mayo de 2023, dispuso la visita social y valoración de apoyos en favor de **LIDIA BECERRA RIAÑO** para el ejercicio de su capacidad legal, ordenándose igualmente tener como pruebas las obrantes dentro del proceso con radicado 2013-00038.

El 7 de junio de 2023 se allegó el informe y valoración emitido por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **LIDIA BECERRA RIAÑO**, en el que se consigna que ésta reside en el momento en la urbanización Niza Norte de Santander-Cúcuta, vive con la señora que la cuida, siendo su hijo **ALEXANDER ENRIQUE** quien cubre todos sus gastos y requerimientos. La señora Lidia se comunica en forma verbal, pero no de maneja fluida, incoherente en lo que habla, no responde a las preguntas formuladas, no es capaz de manifestar su voluntad, es totalmente dependiente, se desplaza con ayuda, requiere de acompañamiento para realizar sus actividades básicas cotidianas, entre semana la acompaña Alba Moreno, quien está pendiente de su bienestar, y los fines de semana Ana Guerrero. El apoyo judicial que requiere es en el ámbito patrimonial, cobro y administración de la pensión. Agrega que el señor Alexander es quien está pendiente del bienestar de su mamá y desea ser ese apoyo que requiere para la manifestación de su capacidad legal, además él ha venido asistiendo a la mamá porque es su curador y sus otros dos hermanos poco se preocupan por ella, lo que conlleva al ofrecimiento en forma desinteresada e incondicional de seguir brindando tales cuidados y protección, generados por su relación de confianza y ser la red de apoyo familiar más cercana.

El día 13 de junio de 2023 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se entrevistaría a la señora **LIDIA BECERRA** y se escucharía en declaración a **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, en calidad de curador, la que fue agotada el 11 de julio del corriente año.

En audiencia llevada a efecto en la fecha señalada, se pudo verificar la imposibilidad que presenta la señora **LIDIA BECERRA RIAÑO** para darse a entender, pues solo balbucea sin entender lo que se le pregunta, y con llanto que refleja su depresión. Se observó con buena presentación personal, al lado de su hijo ALEXANDER, quien le brinda un trato muy cariñoso y afectuoso, acompañada de la señora que se encarga de su cuidado.

Se recibió declaración al señor **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, quien dijo ser hijo del primer matrimonio de su madre, del segundo tuvo otros dos hijos que son médicos, uno vive en Bucaramanga y el otro en Cúcuta, en la misma ciudad que ella, sin embargo las visitas son esporádicas, no se dan muy frecuentes y solo van y saludan, él es quien está mas pendiente de su madre, y por el trabajo que tiene como médico veterinario y sus ingresos, le permiten viajar constantemente a estar al lado de ella y de cubrir todas sus necesidades, pues en este momento su mamá es pensionada del magisterio, recibe una pensión de \$1.900.000 y la otra esta suspendida porque no han podido activar la tarjeta

débito, es casi de mismo monto, con ese dinero no se cubren las necesidades de Lidia, pero él tiene buenos ingresos y ello le permite tener a su mamá en muy buenas condiciones, con todos sus requerimientos cubiertos y con dos personas que la cuidan permanentemente, una entre semana y la otra el fin de semana. A doña Lidia la trajeron a vivir a Manizales al hogar de Alexander, pero le dan crisis de ansiedad, se deprime, por lo que tocó retornarla a la casa donde siempre ha vivido, no le pueden cambiar de lugar los cuadros ni otros elementos porque se deprime y se pone a llorar, entra en crisis; en este momento el apoyo sería para cobrar y administrar las dos pensiones que recibe, pues la casa donde viven está a nombre de los tres hijos, siendo él quien con mas frecuencia va a visitarla, brindándole el amor y afecto que la madre requiere, pues siente que es una forma de retribuir lo que ella con tanto amor y sacrificio les dio.

Con la copia de la cédula de **LIDIA BECERRA RIAÑO**, número 27.785.284, en la cual se indica como su fecha de nacimiento es el 3 de abril de 1945, se puede determinar que cuenta con 77 años de edad, demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra, obrante en el cuaderno principal, que ésta padece de una discapacidad absoluta y permanente de carácter irreversible denominada demencia senil y Alzheimer en 5 grado de 7.

### **CONSIDERACIONES:**

#### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

#### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:**

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **LIDIA BECERRA RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.785.284, nacida el 3 de abril de 1945, y preferencias de la misma para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo, se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor del citado dentro del proceso con radicado No. 2013-00038, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión.

#### **DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.**

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: "tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales".

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

"... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello..."

### **LO PROBADO Y CONCLUIDO:**

De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **LIDIA BECERRA RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.785.284, es una persona mayor, así se desprende de su cédula de ciudadanía que refleja como su edad la de 77 años.

El dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, denominada demencia senil y Alzheimer en grado 5 de 7.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado se advierte que **LIDIA BECERRA RIAÑO**, necesita la designación de un apoyo judicial para la toma de sus decisiones y el ejercicio de su capacidad legal, en lo que respecta a la reclamación y administración de la pensión que le fuera reconocida por el Magisterio Nacional, en su calidad de docente, así como trámites relacionados con su salud.

De las pruebas recaudadas, se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza, con quien más tiene contacto en el momento, quien le profesa amor, cariño y respeto, cubriendo de forma desinteresada y con sus propios recursos sus necesidades, es su hijo **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, con quien ha vivido y en la actualidad viaja, a pesar de la distancia, de forma frecuente a estar pendiente de ella y acompañarla, con quien tiene un fuerte lazo filial. Que ha aprendido por el apoyo y el amor que le profesa a entender sus necesidades, quien está dispuesto a seguir cuidando de ella y de todos sus requerimientos como hasta ahora lo ha hecho, pues su trabajo de médico veterinario le permite desplazarse con cierta frecuencia. Derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho, que a la señora **LIDIA BECERRA RIAÑO** se le están proporcionando todos los cuidados tendientes a brindarle una buena calidad de vida en medio de las afecciones que la aquejan.

### **EN CONCLUSION:**

Se dejará sin efectos la sentencia # 256 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida el 26 de julio de 2013, en favor de **LIDIA BECERRA RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.785.284, nacida el 3 de abril de 1945 en el municipio de Pamplona Norte de Santander, dentro del proceso con radicado No. 2013-00038.

Se declarará terminada la curaduría del señor **ALEXANDER ENRIQUE UBINA BECERRA**, identificado con cédula número 13.506.669.

Se designará a **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, identificado con cédula No. 13.506.669, como persona de apoyo de **LIDIA BECERRA RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.785.284, quien estará facultado para la realización de los siguientes actos jurídicos: Reclamación y administración de la pensión que le fuera reconocida por el Magisterio y, todo lo con ella relacionado como manejo de tarjetas crédito y débito.

Como salvaguarda, por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza al señor **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA** para que adelantar los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada **LIDIA BECERRA RIAÑO** para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su progenitora **LIDIA BECERRA RIAÑO**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.506.669, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **LIDIA BECERRA RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.785.284, nacida el 3 de abril de 1945 en Pamplona Norte de Santander. Decisión proferida dentro del proceso con radicado 2013-00038, el 26 de julio de 2013.

**SEGUNDO:** Se declara terminada la curaduría del señor **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, identificado con cédula número 13.506.669.

**TERCERO:** Se oficiará a la Notaría Primera de Pamplona, Norte de Santander, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción de su registro civil de nacimiento, que obra bajo el indicativo serial 21672093, comunicada mediante oficio 2461 del 21 de agosto de 2013.

**CUARTO:** se oficiará igualmente a la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, informándole lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **LIDIA BECERRA RIAÑO**, también les fue comunicada.

**QUINTO:** Se designa a **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, identificado con cédula No. 13.506.669, como persona de apoyo de **LIDIA BECERRA RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.785.284, quien estará facultado para la realización de los siguientes actos jurídicos: Reclamación y administración de la pensión que le fuera reconocida por el Magisterio, y todo lo con ella relacionado como manejo de tarjetas crédito y débito.

**SEXTO:** Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

**SEPTIMO:** Advertir al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su madre **LIDIA BECERRA RIAÑO**.

**OCTAVO:** De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

**NOVENO:** Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **ALEXANDER ENRIQUE URBINA BECERRA**, para que adelantar los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada **LIDIA BECERRA RIAÑO** para su atención.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**